



PAR-000900-24 Oficio No. 1560/24-DGDV-SEDUSO

ASUNTO: PERMISO DE DERRIBO

PRESENTE.-

| Vista la solicitud presentada ante esta Secretaría por el | en fecha |
|--|-----------|
| 05-cinco de iulio del 2024-dos mil veinticuatro, para el DERRIBO de 01-un árbol(es) ubicado(s) en la | |
| , con el número de expediente catastral en el municipio de Montero | ev. Nuevo |
| León, por lo que, en atención a lo anterior, ésta Secretaría tiene a bien informar lo siguiente: | |

Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C.C. Dictaminadores Ambientales Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 08-ocho de julio del 2024-dos mil veinticuatro, observándose 01-un árbol(es) de la(s) siguiente(s) especie(s): 01-UNA TUJA con un diámetro de 20cm-veinte centímetros y una altura de 08m-ocho metros, que se encuentra(n) ubicado en BANQUETA, se observa árbol con copa frondosa e irregular, fuste limpio, ramas y hojas sanas. Observando una severa inclinación del árbol y un ligero levantamiento del extracto en donde se encuentra plantado, por lo que causa riesgo de caída. A un lado del dicho árbol se observa corte de un árbol lo cual nos menciona vecino que por la tormenta tropical que hubo, dicho árbol se inclinó y por las lluvias recientes que hubo termino cayéndose, esto provocó daños en la banqueta como levantamiento, por lo que teme que pueda pasar lo mismo con el árbol solicitado por lo cual se autoriza el DERRIBO de los arbol(es) antes mencionado(s) por la(s) siguientes causas: RIESGO Y DAÑOS GENERADOS A PROPIEDAD con la estricta responsabilidad del propietario, poseedor, y/o responsable de los trabajos bajo las siguientes condiciones:

- 1. El derribo deberá ser realizado desde la raíz utilizando las técnicas idóneas y las medidas de seguridad para evitar el riesgo de daños a bienes y personas.
- Los materiales y desechos producto de la poda o derribo del arbolado urbano se utilizarán preferentemente para la elaboración de mulch, siempre y cuando se encuentren libres de plagas o enfermedades.
- Los residuos que resulten del derribo deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
- Deberá reponer según lo establecido en el artículo 36 del reglamento de Protección e Imagen Urbana de Monterrey, la pérdida de la biomasa vegetal de la(s) especie(s) a derribar con la cantidad de 01-UN árbol(es) nativo(s) de la(s) siguiente(s) especie(s): RETAMA, HIERBA DEL POTRO, EBANO, HIERBA DE SAN PEDRO, ANACUA Y ANACAHUITA. Deberán ser de 03-tres pulgadas de diámetro de tronco medidos a 01.20m-un metro con veinte centímetros de altura, de 03-tres metros de altura como mínimo. Estos serán plantados en el sitio.
- 5. Los trabajos de reposición de árboles se podrán realizar durante cualquier época del año preferentemente de octubre a febrero, excepto en el periodo de verano.
- 6. La autorización que mediante el presente oficio se otorga tendrá la vigencia establecida en el artículo 27 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia de 03-tres años que se computará a partir de la fecha en que fuera realizada la notificación.
- 7. Queda prohibido atentar contra la salud de los árboles mediante la colocación e incrustación de anuncios de cualquier tipo, remoción de corteza, ahogamiento y aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora (por ejemplo, aceite automotriz, cal y pintura), en caso de ser omisos a este lineamiento esta Dirección tiene a bien iniciar un procedimiento administrativo para aplicar las sanciones correspondientes.
- 8. El municipio en el ejercicio de sus facultades de comprobación podrá verificar la debida ejecución de la reposición de arbolado, en caso de irregularidad o inobservancia expuesta con anterioridad, se hará acreedor a una sanción de 50cincuenta a 2,000-dos mil cuotas de salario mínimo vigente, establecida en el Artículo 138 fracción VIII del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, y demás aplicables.



FIRMA:



PAR-000900-24 Oficio No. 1560/24-DGDV-SEDUSO ASUNTO: *PERMISO DE DERRIBO*

Técnicas para una óptima plantación de arbolado:

- a) La plantación deberá ser realizada a una distancia de 02.5m-dos metros y medio de propiedades y/o construcciones colindantes, jardineras, postes, cableado subterráneo, tuberías de agua, drenaje y/o registros.
- b) Deberá preparar el suelo con sustratos orgánicos, mantenerlo con buena humedad, así como descompactar el suelo para un mejor drenaje.
- c) El cajete deberá tener un mínimo de 60.00cm-sesenta centímetros a 80.00cm-ochenta centímetros de ancho en área de banqueta y de 90.00cm-noventa centímetros a 120cm-ciento veinte centímetros en espacios abiertos, y según el tamaño del cepellón, deberá tener una profundidad aproximada de 50.00cm-cincuenta centímetros a 90.00cm-noventa centímetros.
- d) En los primeros 03-tres meses de la plantación deberá de regarse 03-tres veces por semana, preferentemente con agua de lluvia y/o agua reusable.
- e) Al existir cableado de alta tensión sobre el área a trabajar, se recomienda seleccionar especies de porte bajo o medio.

Esta dirección se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 05, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 fracción VIII, 98, 99, 100, 108 y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, artículos 7 fracción II, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 54, 55, 59, 61, 63, fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano en el Estado de Nuevo León, y artículos 4 fracción XVIII, 6 fracción III, 9, 20, 22, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 60, 65, 75, 79 fracción III, 139, 148, 149, 150 y 150Bis del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 11 DE JULIO DE 2024. A T E N T A M E N T E

C. MTRA BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

| | el Artsoledo Urbano del Estado | Conservación y Protección a |
|---|--------------------------------|---------------------------------|
| Lo que notifico a Ustada por medio de éste Instructivo que entregué a una p quien dijo ser | y se identificó con INE | ; siendo las O1 : S4 horas |
| EL C. NOTIFICADOR: | EL C. NOTIFICADO | automotriz, cal y printura), en |
| NOMBRE: Melissa G. Mares Tristan | NOMBRE: | |

Melchor Ocampo 130, Centro. C.P. 64000, Monterrey, Nuev Pabellón M, edificio Ocampo, piso 7, Tel. (81) 8130.6565 www

CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

| CLASIFICACIÓN PARCIAL | | | |
|-----------------------|---|--|--|
| INFORMACIÓN | Expediente | PAR-000900-24 | |
| CONFIDENCIAL | Fecha de | | |
| - | Clasificación | 11 de Febrero de 2025 | |
| | Área | Dirección General para un Desarrollo Verde de la Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey. | |
| | Información Reservada | | |
| | Periodo de Reserva | | |
| | Fundamento Legal | | |
| | Ampliación del periodo de reserva | | |
| | Fundamento Legal | Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | |
| | Número de acta de la sesión de Comité de Transparencia | Acta 03-2025 Extraordinaria | |
| | Fecha de | | |
| | Desclasificación | | |
| | Confidencial | Página 1: 1. Nombre, 2. Domicilio, 3. Expediente Catastral. Página 2: 1. Nombre, 4. Número de OCR (Credencial de Elector), 5. Firma autógrafa | |
| | Rúbrica, nombre del titular del área y cargo público | Ing. Martin Mendoza Lozano Director General para un Desarrollo Verde de la Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible del municipio de Monterrey. | |